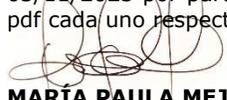




Proceso: Ejecutivo

Radicado: 68001-40-03-021-2023-00793-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se recepcionó expediente el 03/11/2023 por parte de oficina de reparto; El cual consta de dos cuadernos digitales con 05 y 01 archivos pdf cada uno respectivamente. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2023.


MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA
Sustanciadora

Distrito Judicial de Bucaramanga
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia y observándose que tanto ella como sus anexos se ajustan a lo ordenado por la normatividad procesal, teniendo en cuenta que dentro de los documentos que acompañan al escrito introductorio obran dos (02) títulos ejecutivos (PAGARÉ) los cuales prestan mérito ejecutivo al contener una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y a favor del demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y demás normas concordantes; es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho dará el trámite que legalmente corresponda a la presente actuación y se ordenará el respectivo traslado de ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C.** en contra de **JOHANA MARCELA OSPINA MARTINEZ** y **JOPSAN RODRIGUEZ GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ # 11000209

1.1. El valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.712.436,00)** por concepto de capital de la obligación contraída.

1.2. Los INTERESES MORATORIOS sobre el capital adeudado desde el 07/10/2022 hasta que se efectúe el pago, conforme a la tasa convenida por las partes, sin que la misma exceda a la máxima legal permitida.

2. PAGARÉ # 221014018

2.1. El valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$6.819.919,00)** por concepto de capital de la obligación contraída.

2.2. Los INTERESES MORATORIOS sobre el capital adeudado desde el 07/10/2022 hasta que se efectúe el pago, conforme a la tasa convenida por las partes, sin que la misma exceda a la máxima legal permitida.



SEGUNDO: ORDENAR que la presente actuación regulada en los artículos 422 y s.s. del C.G.P., cumpla con el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.; o si se realiza vía electrónica, conforme a los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; comunicándole al notificado las advertencias contenidas en las normas en mención e informándole en todo caso que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS para pagar la obligación cobrada y DIEZ (10) DÍAS para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los títulos objeto de la presente ejecución, para que tenga disposición de exhibirlos en el evento que así se ordene.

QUINTO: RECONOCER al abogado CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO, portador de la T.P. No. 147.054 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e404c9f0dc0f6f8b3179e1021b7f20f8e6ff3a8dea6d52c7bc58289720b87d7**

Documento generado en 11/12/2023 10:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>